

# Las causales de justificación en supuestos donde interviene la inteligencia artificial (IA)

Grounds for justification in scenarios involving artificial intelligence (AI)

Elizabeth Schmieloz\*

**Autora:**

Elizabeth Schmieloz  
Universidad Nacional de  
Tucumán (UNT)

**Recibido:** 01/11/2025

**Aceptado:** 01/11/2025

**Citar como:**

SCHMIELOZ, Elizabeth (2025): "Las causales de justificación en supuestos donde interviene la inteligencia artificial", *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT*, Vol. 1, Núm. 1.

**Licencia:**

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**Resumen:** Este artículo aborda la tensión emergente entre las causales de justificación de la responsabilidad civil y la intervención de la Inteligencia Artificial (IA) en la toma de decisiones autónomas. Las causales de justificación son aquellas circunstancias que excluyen la antijuridicidad del daño —concebidas en el sistema argentino como un catálogo abierto— y han sido históricamente diseñadas para resolver conflictos entre personas. Los agentes autónomos (vehículos, drones, robots) tomarían decisiones que antes eran exclusivas del ser humano, planteando dilemas éticos y jurídicos no previstos en la aplicación de figuras como el estado de necesidad y la legítima defensa. El conflicto se manifiesta cuando la decisión algorítmica (por ejemplo: el "mal menor" en un vehículo autónomo) confronta los principios humanistas y la inviolabilidad de la persona. Frente a la asimetría de la "cuarta revolución industrial" y la velocidad de la IA, se concluye en la necesidad de un marco legal coevolutivo que se desarrolle conjuntamente con la tecnología. Como premisa rectora, se propone que la justificación invocada por un sistema autónomo debe someterse a un test de estándar humano: si la acción u omisión de la máquina no coincide con la que se exigiría a una persona, debe rechazarse la justificación. La simple invocación de la programación o del algoritmo no será un argumento atendible para justificar el alejamiento del criterio humano, quedando la acción como antijurídica y el dueño o guardián obligado a responder.

**Palabras claves:** inteligencia artificial (ia), causales de justificación, responsabilidad civil, antijuridicidad, agentes autónomos, modelo coevolutivo, derecho humanizado.

\* Abogada, Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Tucumán. Especialista en Derecho de Daños por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Profesora Asociada de Derecho del Consumidor y Defensa de la Competencia y de Derecho de Daños de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT).

**Abstract:** This article addresses the emerging tension between the grounds for justification in civil liability and the intervention of Artificial Intelligence (AI) in autonomous decision-making. Grounds for justification are circumstances that exclude the unlawfulness (*antijuridicidad*) of a damage—conceived in the Argentinian legal system as an open-ended catalogue—and have historically been designed to resolve conflicts between people. Autonomous agents (vehicles, drones, robots) would be taking decisions that were previously exclusive to human beings, raising unforeseen ethical and legal dilemmas in the application of figures such as the state of necessity and self-defense. The conflict arises when the algorithmic decision (e.g., the "lesser evil" in an autonomous vehicle) confronts humanist principles and the inviolability of the person. In the face of the asymmetry of the "fourth industrial revolution" and the speed of AI, the article concludes that there is a need for a co-evolutionary legal framework that develops in conjunction with technology. As a guiding premise, it is proposed that the justification invoked by an autonomous system must be subjected to a human standard test: if the action or omission of the machine does not coincide with what would be required of a person, the justification must be rejected. The mere invocation of the programming or the algorithm will not be an admissible argument to justify moving away from the human criterion, leaving the action as unlawful (*antijurídica*) and the owner or guardian obligated to respond.

**Keywords:** artificial intelligence (ai), grounds for justification, civil liability, unlawfulness/antijuridicidad, autonomous agents, co-evolutionary model, humanized law.

## I. INTRODUCCIÓN

Las causales de justificación son aquellas circunstancias que excluyen la antijuridicidad -artículo 1717 Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCC). En nuestro sistema jurídico son concebidas como un catálogo abierto<sup>1</sup> aunque algunas de ellas se encuentran reguladas de manera específica en los artículos 1718, 1720 CCC<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La lectura de este artículo, nos permite afirmar que La obligación de no causar daño a terceros sin justificación actúa como una norma de clausura en el ordenamiento jurídico. Esto significa que, ante cualquier situación que genere un daño se activará como un principio general que permite responsabilizar al causante incluso en aquellos casos no previstos específicamente por otras normas. Cfr. MOLINA SANDOVAL (2017).

<sup>2</sup> Ver en detalle SCHMIELOZ (2025). Artículo 1718. Legítima defensa, estado de necesidad y ejercicio regular de un derecho. Está justificado el hecho que causa un daño: a) en ejercicio regular de un derecho; b) en legítima defensa propia o de terceros, por un medio racionalmente proporcionado, frente a una agresión actual o inminente, ilícita y no revocada; el tercero que no fue agresor ilegítimo y sufre daños como consecuencia de un hecho realizado en legítima defensa tiene derecho a obtener una reparación plena; c) para evitar un mal, actual o inminente, de otro modo inevitable, que amenaza al agente o a un tercero, si el peligro no se origina en un hecho suyo; el hecho se halla justificado únicamente si el mal que se evita es mayor que el que se causa. En este caso, el damnificado tiene derecho a ser indemnizado en la medida en que el juez lo considere equitativo. Artículo 1720. Consentimiento del damnificado. Sin perjuicio de disposiciones especiales, el consentimiento libre e informado del damnificado, en la medida en que no constituya una cláusula abusiva, libera de la responsabilidad por los daños derivados de la lesión de bienes disponibles.

En nuestro sistema jurídico hemos consolidado el cambio de paradigma donde, en el ámbito de la función resarcitoria, el deber de reparar se activa ante la acreditación del daño injustamente sufrido, es decir, por la violación del deber genérico de no dañar o *alterum non laedere* que tiene raíz constitucional<sup>3</sup>.

Esto es el resultado de un paulatino proceso de humanización del derecho, propio de los sistemas jurídicos constitucionalizados, como el nuestro, donde la primacía de la persona humana es el eje y centro del sistema. El CCC resistematizó y consolidó estos derechos, garantizando el acceso a una efectiva tutela tanto de su persona como de sus bienes a través de la aplicación armónica y coherente de los principios, valores, microsistemas y en general las normas vigentes en todo el ordenamiento jurídico<sup>4</sup>.

El giro de la inviolabilidad del patrimonio a la tesis de la inviolabilidad de la persona humana<sup>5</sup> reflejó el tránsito desde una perspectiva patrimonialista hacia una visión humanista impactando de manera significativa en la antijuridicidad que llegó a ser incluso cuestionada como un elemento o presupuesto necesario de la responsabilidad civil<sup>6</sup>. La antijuridicidad fue adquiriendo la plasticidad necesaria para afirmar que es ilícita toda acción u omisión que cause un daño y en este esquema, las causales de justificación operan como las únicas circunstancias capaces de desplazar la antijuridicidad de una conducta.

---

<sup>3</sup> CSJN. Fallos: 308:1160. "Santa Coloma, Luis Federico y otros c. E.F.A." 05/08/1986, entre otros. Recordemos que el proceso de constitucionalización de la responsabilidad civil (o del Derecho de daños) emprendió su construcción hacia 1986, cuando el *alterum non laedere* ("no dañar a otro"), fue consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como un principio general del derecho de raigambre constitucional, anidado en el art. 19 de la Constitución Nacional. Ello ocurrió en el *leading case* "Santa Coloma": CSJN, 5/8/86, "Santa Coloma, Luis F. y otros c. Empresa Ferrocarriles Argentinos", LA LEY, 1987-A, 442, Fallos: 308:1160. Cfr. CALVO COSTA, Carlos, "El derecho constitucional a la reparación plena. Su recepción en el Código Civil y Comercial" RCyS 2016-VI , 5 Cita Online: AR/DOC/1391/2016.

<sup>4</sup> "El Proyecto de Código hace referencia explícita al "dialogo de fuentes" en la presentación. Esta mención se extiende luego en: a. una referencia a la Constitución Nacional y "los tratados en los que la república sea parte" (art. 1) como fuente de interpretación de la ley; b. la referencia a los "tratados de derechos humanos" como fuente de interpretación de la ley (art. 2); c. la remisión a "los tratados de derechos humanos", al abordar la dignidad del consumidor; y d. tres normas de "prelación normativa" (arts. 963, 1094 y 1709). (....) el objetivo que se propone el diálogo de fuentes y sus reglas derivadas es poner en práctica una labor de integración de las diferentes fuentes en las que se hallan cada una de las reglas en conflicto". (Si bien el artículo se refiere al Derecho del Consumidor las soluciones jurídicas en diálogo de fuentes es de aplicarse en general para cualquier disciplina del derecho civil) Entre paréntesis me pertenece. SOZZO (2012) p. 83-84:

<sup>5</sup> GOLDENBERG (2016).

<sup>6</sup> "Al prescindirse la responsabilidad aquiliana, de la lesión de un derecho subjetivo o de un interés directamente protegido por una norma jurídica del ordenamiento, la antijuridicidad queda significativamente marginada del fenómeno resarcitorio", entre otros autores ver DE LORENZO y MIGUEL Federico (1996).

## II.EL ROL DE LAS CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN EN EL ELEMENTO ANTIJURIDICIDAD.

El lugar de las causales de justificación dentro del sistema general de la responsabilidad civil es prioritario ya que su función es justamente desplazar la antijuridicidad de la conducta y por ende todo aquel daño que no encuadre en una causal de justificación será ilícito.

El daño sufrido se presume antijurídico salvo que se configure y acredite la justificación legal del daño causado<sup>7</sup>; recordemos que ellas reposan en la atipicidad ya que son analizadas sin apego a la norma, se trata de un catálogo abierto<sup>8</sup>, aunque algunas de estas causales si cuentan con una regulación específica en el CCC: ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa, el estado de necesidad, el consentimiento del damnificado; su configuración tornaría lícito aquello que sin justificación es ilícito o antijurídico. Como sostiene Galdós, en términos prácticos se invierte la carga de la prueba: es el autor del daño antijurídico quien presuntamente deberá acreditar la justificación para desplazar la antijuridicidad del acto<sup>9</sup>.

Los paradigmas jurídicos vigentes a estos 25 años del XXI reposan en los principios y valores humanos como fuente de las soluciones, y este capital esencial nos permitiría contar con una base fértil para abordar la elaboración de las nuevas respuestas que exigen los desafíos provenientes de la cada vez más veloz evolución tecnológica, que se presenta como un fenómeno disruptivo de todo lo que hasta aquí conocemos.

La evolución tecnológica, especialmente con el auge de la inteligencia artificial (en adelante IA) y en relación con las causas de justificación, plantea nuevos escenarios para su aplicación. Las normas vigentes se enfrentarán a dilemas no previstos aún en el sistema jurídico, esto será evidenciado muy especialmente, cuando las decisiones y acciones que antes eran tomadas de manera exclusiva por la persona humana pasen a ser delegadas a agentes autónomos o sistemas complejos.

Por ejemplo, podrían plantearse interrogantes como: ¿es justificable el daño causado por un vehículo autónomo programado para tomar decisiones en fracciones de segundo? o ¿qué ocurre si las decisiones de estos sistemas entran en conflicto con principios éticos tradicionales, como la protección de la vida humana?

Este panorama implicaría elaborar respuestas jurídicas en torno a la aplicación de las causales de justificación. Nos encontramos en un momento histórico que vislumbra una modificación tangencial de la vida tal como la experimentamos en la actualidad; es preciso reflexionar sobre cómo la

---

<sup>7</sup> VÁZQUEZ FERREYRA (2015).

<sup>8</sup> Esta vigencia tiene sede en la causal “El ejercicio regular de un derecho” -primer inciso del artículo 1718 CCC- que se erige en cláusula general que permitiría alojar aquella justificación del daño no expresamente prevista; esta afirmación reposa, en principio en el primer párrafo del artículo 10 del CCC.

<sup>9</sup> GALDÓS (2021) p. 546.

incorporación de agentes tecnológicos autónomos podría impactar en las causas de justificación, cuestionando si algunos de los principios éticos y humanistas que hoy sustentan el sistema jurídico se verían afectados en este nuevo escenario procurando que las soluciones a elaborar resulten coherentes y armónicas con nuestro sistema de derecho humanizado.

### III. LAS CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN ANTE DECISIONES Y ACCIONES QUE INVOLUCRAN AGENTES AUTÓNOMOS O SISTEMAS COMPLEJOS

La evolución tecnológica, especialmente con el auge de la IA plantea nuevos escenarios para la aplicación de las causales de justificación en el derecho de responsabilidad civil. Con las normas vigentes nos encontraremos frente a dilemas no previstos cuando deban contemplarse situaciones en las que la toma de decisiones y acciones involucran agentes autónomos o sistemas complejos, estos nuevos escenarios podrían plantear conflictos, incluso éticos, exigiendo un rediseño o una reconfiguración en su interpretación y aplicación práctica.

Las causales de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber jurídico y el consentimiento del damnificado excluyen la antijuridicidad de una conducta que sería ilícita si no concurrieran las causales. Estas figuras han sido históricamente diseñadas para resolver situaciones entre personas. En el contexto de la IA y las tecnologías emergentes, el conflicto será, en muchos casos, entre personas y decisiones tomadas por robots, drones, vehículos autónomos etc, es decir por máquinas que toman decisiones automatizadas a través de algoritmos complejos que operan en forma autónoma<sup>10</sup>.

Si intentamos delimitar conceptualmente a la IA reconocemos que a nivel nacional aún no contamos con definiciones normativas; a nivel internacional sí. El Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, establece, en su artículo 2: "Para los fines de esta Convención, 'sistema de inteligencia artificial' significa un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas como predicciones, contenido, recomendaciones decisiones que pueden influir en ambientes físicos o virtuales - Los diferentes sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía

---

<sup>10</sup> En el ámbito de la IA nos estamos refiriendo a los sistemas autónomos. Siguiendo algunos criterios tales como: a) el "contexto" (capacidad de la máquina para la acción autónoma en relación con la responsabilidad por el resultado y la delegación de autoridad —acá es no medible en escala simple y ordenadas de valores—); b) el "funcionamiento propio de la IA" (diferentes sistemas de aprendizaje: machine learning, deep learning, "por refuerzo"), y c) la "actuación humana" (supervisión humana: interacción hombre-maquina; en cada una de sus variantes: *man in the loop*; *man on the loop* y *man out of the loop*). Ver en CORVALÁN (2023) p 318 y ss. Se diseñan como neuronas humanas, empleando el patrón de funcionamiento del cerebro para que la máquina aprenda como lo haría una persona. Los tipos de algoritmos que emplean la lógica, se basan en los principios racionales del pensamiento humano y suelen tomar atajos impensados por el programador, o bien obtienen un resultado inesperado y/o no deseado al momento de su creación. Cfr. KEEP-CODING (2024).

y adaptabilidad después de su despliegue"<sup>11</sup>. Por su parte la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO definió a la IA como "máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa"<sup>12</sup>.

Asociando estas definiciones citamos a Bianchi, para quién, el concepto de IA no refiere a todos los programas informáticos, sino solo a aquellos que pueden pensar y crear por sí solos, a los que poseen alguna capacidad creativa y de aprendizaje, pues eso es lo que define, precisamente a la inteligencia humana, a la cual la IA pretende simular. Para el autor la IA sería la simulación de la inteligencia humana, cargada en una máquina o artefacto por medio de un programa informático<sup>13</sup>.

Para otros autores dentro del género IA, encontramos aquellas que pueden considerarse débiles o limitadas (ANI<sup>14</sup>), no se trata de una inteligencia general sino más bien de un diseño inteligente para la tarea limitada a la que está asignada -en esta clasificación estaría la IA que se inserta en los vehículos autónomos-; la siguiente clase es la denominada general, fuerte o generativa (AGI<sup>15</sup>) -a la que referiría Bianchi-, detenta una inteligencia a nivel humano y por ende puede realizar las mismas tareas, razonar, resolver problemas, pensar e incluso retroalimentar su inteligencia de las propias experiencias, y una última clase de IA que está por encima de ambas y se la identifica como superinteligencia artificial (ASI<sup>16</sup>), cuenta con una función intelectual incluso superior a los seres humanos. Para cualquiera de estas clasificaciones podrían darse hipótesis donde resolver causales de justificación, sin embargo, las dos primeras -al menos hoy- son fácilmente advertables: para la primera: supuestos que involucren vehículos autónomos, para la segunda: robots, drones etc<sup>17</sup>.

Con estas precisiones contextuales me permito avanzar en las siguientes reflexiones; para la procedencia de las "causas de justificación" se requiere identificar la conducta -diferente de la antijuridicidad que es objetiva y del factor de

---

<sup>11</sup> El Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y derechos humanos, democracia y Estado de derecho, ha sido adoptado en Estrasburgo durante la reunión ministerial anual -17/05/2024- del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que reúne a los ministros de Asuntos Exteriores de los 46 Estados miembros del Consejo de Europa. La secretaria general del Consejo de Europa, Marija Pejčinović, ha declarado: "el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial es el primer tratado mundial de este tipo que garantizará que la Inteligencia Artificial respete los derechos de las personas. Es una respuesta a la necesidad de una norma jurídica internacional, respaldada por Estados de distintos continentes que comparten los mismos valores, para aprovechar los beneficios de la Inteligencia Artificial, a la vez que se mitigan sus riesgos. Con este nuevo tratado, pretendemos garantizar un uso responsable de la IA que respete los derechos humanos, el Estado de derecho y la democracia".

<sup>12</sup> PORTAL ARGENTINA.GOB.AR (2025).

<sup>13</sup> BIANCHI (2023).

<sup>14</sup> Artificial Narrow Intelligence.

<sup>15</sup> Artificial General Intelligence

<sup>16</sup> Artificial Super Intelligence.

<sup>17</sup> Ver NÚÑEZ (2020), similar NEGRI y GUERREIRO (2024); JUÁREZ FERRER y MÁRQUEZ (2024), entre otros.

atribución que podrá o no analizar conductas según corresponda a responsabilidad subjetiva u objetiva-, esto surge de los términos del artículo 1717 del CCC que solicita examinar si la acción u omisión -conducta- del dañador está justificada por el ordenamiento jurídico.

Propiamente en materia de la atribución de responsabilidad por daños causados por la IA -que viene siendo muy trabajada por la doctrina y la jurisprudencia- el criterio es coincidente y generalizado respecto de que reposa en un factor de atribución objetivo, con sustento principal en el riesgo o vicio de las cosas, o en las actividades riesgosas o peligrosas, o en la obligación de seguridad de resultado -artículos 774 incs. b), c), 1721 a 1724 y 1757 y 1758, CCC-, sin que ello implique descartar supuestos de responsabilidad subjetiva concurrente o casos en los que la culpa o el dolo se acumulan a los factores objetivos, sin excluirlos<sup>18</sup>.

En las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil de Santa Fe -2019- se concluyó que ciertos usos de la IA podrían encuadrarse como actividades riesgosas<sup>19</sup>, en las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil - UA- 2024, de *lege lata* se concluyó que la responsabilidad por daños causados por vehículos autónomos será objetiva para su dueño o guardián y no podrá eximirse por errores en la conducción causados por la IA y, respecto de la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, en la medida en que haya un proveedor profesional y un usuario, ésta será aplicable en general y en particular su artículo 40 que dispone la responsabilidad objetiva y solidaria -más bien concurrente- (de toda la cadena de producción y comercialización)<sup>20</sup>.

Sin embargo, para el tratamiento de las causales de justificación estos aspectos resultan indiferentes ya que su análisis se centra en si el daño está justificado o no; la determinación de la atribución de responsabilidad es subsidiaria para el supuesto de no encuadramiento. En materia de causales nos vamos a encontrar supuestos diferentes al de determinar a quien le corresponde responder por los daños, se trata de respuestas jurídicas para las que aún no habrían madurado ciertos criterios orientadores.

Recordemos que, incluso tiempo atrás, fue materia de debate si para la habilitación de la legítima defensa la agresión injustificada podría provenir de una persona, de los hechos de la naturaleza, de las cosas o de los animales, quedando despejada toda duda por la respuesta afirmativa, en tanto que la antijuridicidad es objetiva en nuestro sistema<sup>21</sup>.

Vamos a un ejemplo, un supuesto de estado de necesidad donde la decisión es tomada por la IA aplicada en vehículos autónomos: sería un vehículo autónomo que debe decidir entre atropellar a un hombre maduro o un niño, se vislumbra un

<sup>18</sup> GALDÓS y VALICENTI (2025).

<sup>19</sup> XXVII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

<sup>20</sup> XXX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

<sup>21</sup> PICASSO (2013). El autor: "La doctrina debatió en su momento si la agresión de una persona sin discernimiento, de animales, de cosas, podía ser considerada ilícita a efectos de habilitar la legítima defensa; no cabe duda de que así es, en atención a que, en el sistema del Código, la antijuridicidad es objetiva y no requiere de la existencia de un acto humano, mucho menos de un acto voluntario culposo.

conflicto de intereses humanos que no puede ser resuelto fácilmente por reglas preprogramadas<sup>22</sup>, supuesto en el que además, cabe la evaluación de la "necesidad racional del medio empleado"; en estos casos implica considerar tanto la programación del sistema como las expectativas sociales respecto a la conducta de las máquinas.

En el derecho penal se han elaborado respuestas sobre ciertos aspectos referidos a los vehículos autónomos. Una de ellas residiría en la creación de una denominada "moral de excepción" para los vehículos autopilotados preestablecida a través de algoritmos que regulen su modo de operar en situaciones de necesidad. Los coches deberán estar equipados con algoritmos que definan su comportamiento en situaciones críticas, lo que implica programar cómo actuar en situaciones de emergencia y contempla desde exceder los límites de velocidad para llegar a un hospital, hasta tomar decisiones difíciles donde la protección de un interés específico requiera sacrificar otro<sup>23</sup>. Sin embargo, tales soluciones podrían confrontarse con dilemas morales, éticos y/o humanistas que operan como principios rectores de un finalmente logrado "derecho humanizado"; y por otro lado, es preciso asumir que el creador de los algoritmos para vehículos autónomos trabaja en un escenario hipotético, sin saber si la o las situaciones que programa ocurrirán o no.

Se ha anunciado recientemente que en el año 2026 sale a la venta "Optimus un robot desarrollado por Tesla que puede realizar tareas como regar plantas, ayudar en la cocina, y recibir paquetes, manteniéndose seguro en el hogar, según explicó Elon Musk, director de la compañía"<sup>24</sup>; Big Dipper lanzó recientemente al mercado robots de inspección y vigilancia<sup>25</sup>, entre otros productos. La incorporación de los robots en los entornos de la vida social representa aceptar cierto marco de convivencia con agentes no humanos. Lo que caracteriza a los robots autónomos o inteligentes es que ellos pueden tomar decisiones sin control externo y tienen la capacidad de adquirir autonomía y ejercerla; de aprender de la experiencia e interacción con el entorno; de adaptar sus comportamientos y acciones al entorno<sup>26</sup>.

Con este veloz desarrollo, sería razonable que pronto contemos con un diseño de drones o robots de vigilancia que puedan emplear fuerza: ¿Podría considerarse justificada una acción realizada por un sistema autónomo en defensa de un bien o persona?, ¿qué pasaría si el robot diseñado para repeler intrusos

---

<sup>22</sup> En la película "Yo robot" (2004) protagonizada por Will Smith y Bridget Moynahan, transcurría el año 2035, y en una situación similar a la descripta en la hipótesis de la cita, un robot debe decidir entre salvar a un policía o a una niña de 12 años. Salva al policía porque su lógica algorítmica le indica que éste tenía un 45% más de probabilidades de sobrevivir que la niña, quien solo tenía un 11% de probabilidades. El protagonista cuestiona la decisión sobre la base de que en la lógica humana una persona habría procurado salvar a la niña. El robot carece de "corazón" refiere en el film, podríamos llamar en este contexto conciencia, principios, valores, de los que una máquina carece.

<sup>23</sup> COCA VILA (2017) p. 239.

<sup>24</sup> INFOBAE (2024)

<sup>25</sup> BIGDIPPER (2025)

<sup>26</sup> GALDÓS y VALICENTI (2025).

lesiona a alguien cuya intención no era maliciosa? Tendríamos que evaluar también, la proporcionalidad del medio empleado y en estos casos donde existe ausencia de intervención humana directa, el análisis tradicional de la causal de justificación se vería complejizado.

Hoy no existen dudas de que la agresión injustificada que permite la legítima defensa puede provenir de una persona, de los hechos de la naturaleza, de las cosas o de los animales, ya que la antijuridicidad es objetiva; este criterio se aplica a un drone o un robot en tanto cosa<sup>27</sup> que contiene un sistema de IA<sup>28</sup>, ¿pero a la inversa? ¿Cómo resolveríamos una situación donde “algo” -que no es sujeto o centro de imputación de derechos y obligaciones- toma decisiones<sup>29</sup>? ¿Sería válida la eventual defensa ejercida en protección de las personas o cosas a las que sirve o responde el sistema autónomo?

Son apenas dos supuestos que se acercan en este trabajo para dimensionar posibles conflictos y la necesidad de elaborar soluciones adecuadas de cara a esta “cuarta revolución industrial: digitalización e inteligencia artificial”<sup>30</sup> que transitamos, “la velocidad, la autonomía y la opacidad de los sistemas de IA desafían los modelos tradicionales de regulación, incluso cuando se desarrollan, implementan y utilizan sistemas cada vez más potentes”<sup>31</sup>. Transitamos un rumbo de velocidades asimétricas, la velocidad de la IA supera a la velocidad humana y esto es una coyuntura que debe ser tenida en cuenta a la hora de decidir y regular.

El Dr. Lorenzetti en una conferencia brindada en nuestra Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la UNT, supo decir que el desarrollo puede generar incertidumbre, porque se desarrolla una tecnología y cambia todo abruptamente:

---

<sup>27</sup> En las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil - UA- 2024- citado, por mayoría, de *lege lata*, se concluyó: “En el Código Civil y Comercial (“CCC”) los sistemas de IA, robots y algoritmos, están comprendidos en el concepto normativo de cosa y actividad, es decir, como objeto de derechos, descartando su calificación jurídica como sujetos o centro de imputación de derechos y obligaciones”.

<sup>28</sup> Se consideró que los sistemas de IA -en si mismos- no encuadrarían dentro del concepto de “cosa” conforme a la definición brindada por el art. 16 del CCC -objeto material susceptible de tener valor económico- ya que son intangibles -algoritmos que se ejecutan en plataformas digitales- y por ende no estarían comprendidos dentro del primer supuesto del art. 1757 del CCC, en cambio en el caso de los drones, robots, vehículos autónomos etc. estos sistemas de IA se integran a una cosa con lo cual ya quedaría encuadrado dentro de su ámbito de aplicación.

<sup>29</sup> En nuestro sistema jurídico los sujetos de derecho son las personas humanas o jurídicas y no las máquinas. El artículo 260 del CCC establece que el acto es voluntario cuando es ejecutado con discernimiento, intención o libertad, cualidades propias de los humanos y de las personas jurídicas. / Viene al caso recordar el debate suscitado en relación a quienes podrían actuar en estado de necesidad y que casi siempre será una persona física que posea discernimiento, intención y libertad, aunque “cabe considerar que también puede admitirse el ejercicio de la causal por los inimputables y las personas jurídicas, en estos casos algunos autores sostienen que la disciplina del estado de necesidad les es aplicable, ya que sus órganos pueden actuar para salvar derechos patrimoniales o extrapatrimoniales de los que es titular, sobre la base del sacrificio de derechos de una u otra categoría de personas individuales o colectivas”. MOSSET ITURRASPE (1999) p. 109. Pero en estos casos son personas, físicas o jurídicas.

<sup>30</sup> GIL DOMÍNGUEZ (2024).

<sup>31</sup> HEREDIA QUERRO (2024) p. 1.

“Los saltos tecnológicos generan fragilidad. Los seres humanos estamos abrumados por la aceleración, y tenemos que vivir adaptándonos permanentemente. Eso genera ansiedad, incertidumbre, hasta temor. Tenemos miedo de dejar de controlar lo que se considera humano” (..) “La I.A. generativa, la que se puede mejorar progresivamente a sí misma, puede escribir un libro, jugar a la ajedrez, hacer sentencias, sustituirnos a nosotros, puede acumular datos, mezclarlos, darle un sentido, y hacer un lenguaje, y un lenguaje es la base del funcionamiento de las sociedades: el derecho, la moneda, la religión, los derechos humanos, todo está basado en un cierto consenso sobre el lenguaje que la I.A. puede cambiar fácilmente”<sup>32</sup>.

Es menester crear un marco legal adaptable y dinámico. Sobre el particular Gil Domínguez refiere a que el modelo “coevolutivo” propone que la regulación de la IA se desarrolle de manera conjunta con la evolución de la tecnología. “Propone un marco legal adaptable y dinámico que puede ajustarse a medida que avanzan las capacidades y aplicaciones de la IA. Fomenta la colaboración entre legisladores, desarrolladores, académicos y otros actores para asegurar que las normativas se mantengan relevantes y efectivas ante el rápido progreso tecnológico”<sup>33</sup>, destaca que el modelo hiperregulado, que impone estrictos controles y regulaciones detalladas, garantiza un alto nivel de seguridad y control sin embargo, corre el riesgo de limitar la innovación y la flexibilidad tecnológica, en tanto que el modelo coevolutivo propone una regulación que evolucione juntamente con la tecnología.

Galdós y Valicenti coinciden con la necesidad de crear un de marco normativo de la responsabilidad civil derivada de los Sistemas de Inteligencia Artificial que sea abierto, flexible y con una regulación microsistémica sobre la base del sistema general del CCC que contemple las soluciones especiales que requieren los sistemas complejos y que compatibilice con la protección del consumidor, con la innovación, con el desarrollo tecnológico y con la legislación latinoamericana e internacional<sup>34</sup>.

En las referidas y recientes XIXX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, de *lege ferenda* se concluyó en la necesidad de una regulación en supuestos específicos de daños derivados de la IA y sería propicio que tal regulación contemple a las causales de justificación en supuestos donde intermedia la IA.

A tal efecto y como premisa general, podría considerarse adecuado que para el análisis de la procedencia de las causales de justificación que involucren agentes autónomos por IA, se utilicen idénticos criterios y requisitos que los que se

<sup>32</sup> Conferencia magistral, a la que asistí, en el marco de una serie de actos conmemorativos por el 124 aniversario del natalicio del Dr. Juan B. Alberdi. 14 de agosto de 2024, Aula Magna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. PÁGINA WEB RICARDOLORENZETI.COM (2025).

<sup>33</sup> GIL DOMÍNGUEZ (2024).

<sup>34</sup> GALDÓS Y VALICENTI (2025).

aplican para las personas. Ante posibles conflictos éticos, morales, de principios y valores, si la acción u omisión de la máquina no coincide con la que se exigiría a una persona para alcanzar la justificación, debería rechazarse.

Esto implicaría que la acción dañosa de la máquina -pretendida o presuntamente justificada- que no se ajuste a los estándares humanos sería antijurídica, aun cuando la respuesta resulte de una programación o algoritmo incorporado; es decir, la invocación de la programación o algoritmo incorporado a la máquina no sería un argumento atendible que justifique el alejamiento del criterio humano.

Quien se valga de drones, robots, vehículos autónomos o cualquier otra maquinaria con IA y los incorpora en el entorno social, deberá responder por los daños causados en los casos en que la causal de justificación invocada sea rechazada por no superar el test de los principios y valores vigentes en nuestro humanizado.

#### IV. CONCLUSIONES

La antijuridicidad -artículo 1717 CCC- adquirió la plasticidad necesaria para permitirnos afirmar que es ilícita toda acción u omisión que cause un daño que no esté justificado.

La incorporación en el CCC de las causales de justificación enunciadas en los artículos 1718 y 1720 no implica cerrar el catálogo de las causas que pueden justificar o tornar lícito el daño. En la actualidad, las cláusulas abiertas representan el instrumento más adecuado para regular una realidad con creciente dinamismo y, por lo tanto, irreducible a una tipificación de hipótesis definidas.

La evolución tecnológica, especialmente con el auge de la IA plantea nuevos escenarios para la aplicación de las causales de justificación en el derecho de responsabilidad civil.

Con las normas vigentes nos encontraremos frente a dilemas no previstos cuando deban contemplarse situaciones en las que la toma de decisiones y acciones involucran agentes autónomos o sistemas complejos.

Cuando intercede la IA, al abordar el análisis de las causales de justificación nos vamos a encontrar supuestos diferentes al de determinar a quien le corresponde responder por los daños, aquí, las respuestas jurídicas aún no se encuentran contempladas ni han madurado ciertos criterios orientadores.

Para regular los supuestos donde intercede la IA, es menester crear un marco legal adaptable, dinámico y con una regulación microsistémica sobre la base del sistema general del CCC, que contemple las soluciones especiales y diferenciadas que requieren los sistemas complejos.

A tal efecto y como premisa general, podría considerarse adecuado que para el análisis de la procedencia de las causales de justificación que involucren agentes autónomos por IA, se utilicen idénticos criterios y requisitos que los que se aplican para las personas. Ante posibles conflictos éticos, morales, de principios y valores, si la acción u omisión de la máquina no coincide con la que se exigiría a una persona para alcanzar la justificación, debería rechazarse.

La acción dañosa de la máquina -pretendida o presuntamente justificada- que no se ajuste a los estándares humanos sería antijurídica, aun cuando la respuesta resulte de una programación o algoritmo incorporado; es decir, la invocación de la programación o algoritmo incorporado a la máquina no sería un argumento atendible que justifique el alejamiento del criterio humano.

## V. BIBLIOGRAFIA

BIANCHI, Alberto B. (2023): “La inteligencia artificial en el mundo jurídico actual. (Implicancias, aplicaciones y posibilidades)”, LL, Cita online: TR LALEY AR/DOC/2490/2023.

BIGDIPPER (2025): “Explora el fascinante mundo de los algoritmos de inteligencia artificial”. Disponible en: <https://www.bigdipper.com.ar/File/unitree/robots.html> (Acceso 11/02/2025)

DE LORENZO, Miguel Federico (1996): *El daño injusto en la responsabilidad civil: (alterum non laedere)* (Buenos Aires, Abeledo-Perrot).

GALDÓS, Jorge M. (2021): *La responsabilidad civil - Análisis exegético, doctrinal y jurisprudencial: artículos 1708 a 1780 del Código Civil y Comercial de la Nación*, Tomo I (Buenos Aires, Ed. Rubinzel Culzoni).

GALDÓS, Jorge M. y VALICENTI Ezequiel (2025): “Responsabilidad civil derivada de la inteligencia artificial y los sistemas inteligentes”, La Ley, director, Fulvio G. SANTARELLI, AÑO LXXXIX Nº 34 TOMO LA LEY 2025-A ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180, Febrero 2025.

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés (2024): “Inteligencia artificial: posibles modelos de regulación y gestión”, LA LEY 03/07/2024, 1 - LA LEY2024-C, 370, Cita online: TR LALEY AR/DOC/1688/2024.

GOLDENBERG, Isidoro, LÓPEZ CABANA, Roberto (2016): “De la inviolabilidad del patrimonio a la tesis de la inviolabilidad de la persona”, RCyS2016-XII, 251, Cita online AR/DOC/3485/2016.

HEREDIA QUERRO, Sebastián (2024): "Cómo gobernar la Inteligencia Artificial: la propuesta de la ONU", TR LALEY AR/DOC/547/2024.

INFOBAE (2024): “Este robot de Tesla cuida a los abuelos en casa, cuesta 30 mil dólares y es personalizado”. Disponible en: <https://www.infobae.com/tecnologia/2024/11/05/este-robot-de-tesla-cuida-a-los-abuelos-en-casa-cuesta-30-mil-dolares-y-es-personalizado/>.

JUÁREZ FERRER, Martín y MÁRQUEZ, José Fernando (2024): “Responsabilidad civil por la utilización de inteligencia artificial”, LA LEY2024-E, 160, Cita online: TR LALEY AR/DOC/2262/2024.

KEEP-CODING (2024). Disponible en:  
<https://keepcoding.io/blog/inteligencia-artificial-y-los-algoritmos/> (Acceso 29/01/25).

MOLINA SANDOVAL, Carlos A. (2017): “Antijuridicidad”, Cita online: TR LALEY AR/DOC/2742/2017.

NEGRI, Nicolás J. y GUERREIRO, Pablo N. (2024): “Inteligencia Artificial. ¿Colapso del sistema maestro de responsabilidad civil?”, RCCyC, 2024), 57, TR LALEY AR/DOC/1979/2024.

NÚÑEZ, Javier F. (2020): “Inteligencia Artificial: experiencias y propuestas de regulación en el derecho comparado”, SJA, 15/07/2020, 15/07/2020, 3, TR LALEY AR/DOC/1730/2020.

PÁGINA WEB RICARDOLORENZETTI.COM (2025). Disponible en:  
<https://ricardolorenzetti.com/lorenzetti-en-tucuman-hay-un-nuevo-movimiento-que-esta-naciendo-a-nivel-global-un-humanismo-integrado-a-la-naturaleza-al-ambiente-y-al-sistema/>

PICASSO, Sebastián (2013): “La antijuridicidad en el Proyecto de Código” Cita: TR LALEY AR/DOC/3184/2013.

PORTAL ARGENTINA.GOB.AR: “Qué es la inteligencia artificial”. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/que-es-la-inteligencia-artificial>

SCHMIELOZ, G. Elizabeth, “Responsabilidad civil y causales de justificación. Posibles desafíos para su aplicación en supuestos donde interviene la IA.” Revista de Derecho de Daños. 25-1, Responsabilidad Civil – I.Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Pags. 71/107.

SOZZO, Gonzalo (2017): “La resistematización de la regulación del consumo en el proyecto de Código Civil 2012”, pag. 83/84 <http://pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/01/Doctrina449.pdf> (Acceso 06-VI2017).

VÁZQUEZ FERREYRA, Roberto A. (2015): “La antijuridicidad en el Código Civil y Comercial.” RCyS2015-IV, 38. TR LA LEY AR/DOC/554/2015.